



Arauca, marzo veinte del dos mil veinticuatro

RADICADO:	2023-00193
PROCESO:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE:	GINARY GERALDINE ESCOBAR MIJARES
VINCULADO:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Se tiene por **NO** contestada la demanda, esto es, que la notificación de la demanda y auto admisorio se surtió, vía correo electrónico a la dirección de la vinculada mlagos@registraduria.gov.co, el 06 de febrero de 2024, y el termino de ejecutoria comenzó a correr a partir del 09 al 22 de febrero de 2024, oportunidad en la que no se allego contestación de la demanda por parte de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL 2 DE MAYO DEL 2024 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **PRESENCIAL**

Advertir a las partes, y sus apoderados, que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, el incumplimiento a la presente le acarreará una sanción equivalente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en el folio 7 al 15 y 21 al 22 del expediente.

II. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de la señora, **GINARY GERALDINE ESCOBAR MIJARES**.

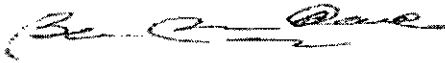
2. TESTIMONIAL:

Se decreta y ordena recibir los testimonios de los señores:

- **CLAUDIA ANDREINA MIJARES MORENO**
- **MANUEL ANTONIO GUERRERO PALMERA**

Advertir a la parte interesada que deberán hacer comparecer a los testigos el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia